

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°216
DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En Santiago de Chile, con fecha 14 de abril de 2025, siendo las 9:00 horas, tuvo lugar con carácter de Extraordinaria, la Sesión N°216 de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.

La Sesión fue presidida por don Hugo Cifuentes Lillo, y contó con la asistencia de su Vicepresidente, don Pablo Bobic Concha, de su Secretario don David Acuña Millahueique y de los integrantes, doña Andrea Marchant Marchant, don Javier Irrarrázaval Lazcano, don Guillermo Ramón Salinas Vargas y doña María José Zaldívar Larraín.

Estuvieron presente como invitados, don Ernesto Frelíj, don Vicente Martínez y don Sergio Aratangy representantes de la Superintendencia de Pensiones (SP).

Exposición de los representantes de la Superintendencia de Pensiones

El Presidente inició la reunión agradeciendo la presencia del equipo de la Superintendencia de Pensiones, quienes expondrán sobre los cambios en la normativa del Seguro de Cesantía que se encuentran en la reforma previsional. Tema que es tema relevante del Informe Anual que debe emitir la Comisión, de manera tal que destacó lo importante que es la información que pueda entregar la SP.

En ese sentido, el Presidente adicionalmente planteó otros temas que estaban incluidas en la minuta enviada en su oportunidad a la SP para preparar la presente reunión, como lo es la información sobre los migrantes y Seguro de Cesantía, así también la visión de la SP en la relación de AFC Chile con la Dirección del Trabajo (DT), con la BNE y otras instituciones que juegan un importante rol con el Seguro de Cesantía. Asimismo, señaló que sería fundamental tener la visión de la SP, en lo que corresponda a sus facultades, sobre el uso del hasta 2% del FCS por parte del SENCE. Por otro lado, también señaló la necesidad de contar con la apreciación de la autoridad de control, de la imputación establecida en el artículo 13 de la Ley 19.728 y finalmente, las estadísticas que anualmente la SP entrega a la Comisión.

I. Hitos del Seguro

Don Ernesto Frelíj inició la exposición destacando los últimos hechos relevantes del Seguro de Cesantía:

- a. Año 2023:
 - En marzo se realizó la modificación a las carteras referenciales para los Fondos de Cesantía.
 - En julio, inició operaciones AFC III.

- Asimismo, se emitió la normativa sobre finiquito laboral electrónico y sobre nuevos estándares de atención.
 - En diciembre se emite la Ley N°21.628 que realiza una disminución permanente de los requisitos de acceso y mejora de beneficios por cesantía.
- b. Año 2024:
- En febrero inician las medidas por catástrofe: flexibiliza requisitos de acceso y establece transitoriamente prestaciones mejoradas.
 - En mayo se inicia norma que autoriza la inversión de los recursos del Fondo de Cesantía (CIC) en activos alternativos.
 - En julio se modifica el Régimen de Inversión: Resolución Exenta N°1044 del 17 de julio de 2024.
 - En agosto se autoriza nuevas inversiones de los Fondos de Cesantía: acciones Scalex y títulos representativos de mutuos (NCG 98).
- c. Año 2025:
- En marzo se publica la Ley N°21.735, reforma previsional.
 - En marzo se elimina los gastos de cobranza prejudicial.
 - En mayo parte el seguro de lagunas previsionales (NCG 105).
 - En septiembre se iniciará nuevo cálculo de reajustes e intereses para las deudas previsionales.

II. Cambios legales y regulatorios

- a. Seguro de lagunas previsionales.

El expositor señaló que la Ley N°21.735 sustituyó por completo el texto del artículo 25 ter de la Ley N°19.728:

Anterior artículo 25 ter:

El Fondo de Cesantía Solidario aportará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones de los beneficiarios que hayan optado por dicho Fondo, el monto equivalente al 10% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir de acuerdo al artículo 25. El aporte a que se refiere este artículo deberá ser enterado por la Sociedad Administradora del Fondo y no estará afecto al cobro de comisiones por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente. [Artículo agregado por la Ley N° 20.829, del 25.04.2015]

Nuevo artículo 25 ter:

El Fondo de Cesantía Solidario aportará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones de los beneficiarios del Seguro, la cotización para pensión destinada a dicha cuenta, conforme al decreto ley N° 3.500, de 1980, y a la ley del Seguro Social Previsional, calculada como porcentaje de la prestación por cesantía que les corresponda recibir de acuerdo a los artículos 15 y 25. El aporte a que se refiere este artículo deberá ser enterado

por la Sociedad Administradora del Fondo y no estará afecto al cobro de comisiones por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente.

Por tanto, hasta antes de la modificación legal, solamente los afiliados que estuvieran recibiendo prestaciones financiadas por el FCS, tenían un aporte que ascendía al 10% de la prestación por cesantía y que se destinaba a su cuenta de capitalización individual. Con la modificación, toda persona que se encuentre recibiendo prestaciones por cesantía, sea solamente financiada por el CIC como por el FCS, tendrá derecho a dicha cotización para pensión financiado por el FCS.

Además, don Ernesto destacó que la nueva norma no establece expresamente el porcentaje de la cotización, debido a su aumento gradual en el tiempo y que estos aportes no estarán afectos al cobro de comisión por parte de las AFP. Asimismo, señaló que la ley establece que esta regulación entrará en vigencia el mes subsiguiente a su publicación, esto es, en mayo (artículo transitorio cuadragésimo de la Ley N°21.735).

Adicionalmente, indicó que los beneficios del seguro de lagunas previsionales, definido para los artículos 15 y 25 de la Ley 19.728 se entienden aplicables para los beneficios en caso de catástrofe, regulados en el Título IV de las prestaciones en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria (artículos 66 al 74 de la Ley N°19.728).

Por otro lado, el expositor aclaró que la regla general para otorgar y calcular el beneficio del seguro de lagunas previsionales es sobre los pagos de beneficios por cesantía que se efectúen desde mayo de 2025. Para el caso de los pagos reactivados, estos deberán efectuarse con la tasa de aporte que les corresponda en el mes de devengamiento del beneficio suspendido. Así entonces, los beneficiarios CIC con prestaciones suspendidas en forma previa a la vigencia de la ley y que luego fueron reactivadas, no percibirán el Seguro de Laguna.

Asimismo, señaló que se instruye a la AFC la obligación de efectuar la transferencia de recursos a las AFP en la fecha de pago de la prestación por cesantía, una vez por semana. Al respecto, el Presidente aclaró que no se aplica la regla general de la fecha de pago de las cotizaciones, sino que es según la fecha del pago de la prestación por cesantía.

Luego, indicó que si el valor de la prestación mensual por cesantía es mayor al tope imponible establecido para AFP (87,8 UF para 2025), la base de cálculo para el seguro de lagunas previsionales estará sujeta dicho tope.

Esta nueva normativa incluyó una normativa dictada por la Superintendencia sobre Control y Base de Datos, la que se refiere a la creación de códigos de movimientos en la CIC especiales para diferenciar el aporte efectuado por el FCS, destinado a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones de los beneficiarios del Seguro de Cesantía, cuando corresponden a beneficios CIC y FCS. En ese sentido, don Ernesto agregó que se están realizando las adecuaciones de Registros Operaciones y Contables con el objeto de perfeccionar la regulación operacional y contable para el adecuado control y registro del aporte efectuado por el FCS, destinado a la cuenta

de capitalización individual obligatoria, en las AFP. Lo anterior también incluye la formalización de un procedimiento de AFC Chile para la adecuada implementación de los traspasos del aporte a las AFP y los ajustes a los reportes financieros que la Sociedad Administradora debe presentar a la Superintendencia: Fecu Fondo, Informe Diario, etc.

El expositor destacó también la obligación de AFC Chile de realizar la difusión de información del Seguro de Lagunas Previsionales dirigidos para el afiliado, mediante simulación de beneficios, folletos informativos, cartola, materias de reclamo, etc.

b. Cobranza.

A continuación, don Ernesto se refirió a los cambios legales sobre cobranza. Indicó que la Ley N°21.735 estableció que los gastos de cobranza extrajudicial (prejudicial) serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora y en ningún caso corresponderán al empleador. Esta modificación entró en vigencia en marzo de 2025.

A partir de septiembre de 2025, se reemplazará la variación del IPC, por la variación de la UF, para reajustar las cotizaciones impagas, entre la fecha en que debieron pagarse y aquella en que efectivamente se paguen. Asimismo, se reemplazará el interés a aplicar a la deuda reajustada, la cual devengará un interés mensual equivalente al mayor valor entre:

- La rentabilidad real mensual del Fondo de Cesantía (CIC), calculada por la Superintendencia de Pensiones, en el respectivo mes.
- La tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de un año, que fije la Comisión para el Mercado Financiero, mensualizada.

El interés mensual se calculará desde la fecha en que las cotizaciones no fueron pagadas oportunamente hasta el día del pago efectivo de la deuda. Indicó además que la Superintendencia publicará mensualmente los reajustes e intereses que correspondan aplicar en una única circular para AFP y AFC.

Se indicó que la SP, el 26 de marzo, emitió el oficio N°5252 instruyendo sobre vigencia de la ley en materia de cobranza previsional y aclarando qué se entiende por “extrajudicial”.

Don Hugo hizo presente que estas nuevas normas reducen la carga de pago de cotizaciones atrasadas para el empleador, lo que conllevará a que exista mayor posibilidad de pago de cotizaciones y que la deuda no crezca exponencialmente de manera tal que sea impagable, como es actualmente, afectando también a los afiliados.

c. Modelo sistema unificado de cobranza y participación de AFC

Luego, tomó la palabra don Vicente Martínez, quien indicó los lineamientos que se han tomado para la aplicación del sistema unificado de cobranza y de las modificaciones en general de la reforma previsional:

- Afectar lo menos posible los procesos de los empleadores y de los afiliados.
- Las complejidades deben ser absorbidas por las instituciones asociadas a los procesos, no por los trabajadores ni los empleadores.
- Procesamiento en un solo lugar y transferencia de información procesada.
- No hay espacio para desarrollar soluciones desde cero ni margen para pasos en falso.

La reforma previsional contempla la creación del sistema único de cobranza de cotizaciones (SUCC), el cual es centralizado para la gestión de la cobranza, tanto prejudicial como judicial. Serán las AFP y el Instituto de Previsión Social (IPS) quienes financiarán el sistema.

La administración del SUCC será licitada periódicamente por las entidades responsables. Incluirá soporte para la administración del sistema y la cobranza judicial. Las entidades responsables deberán demandar en conjunto en un mismo juicio a través del SUCC y actuarán representadas por un mandatario común. En términos simples, don Vicente explicó que la idea general es que a largo plazo exista solo un juicio de cobranza por empleador y no varios por cada uno de ellos.

Asimismo, el expositor indicó que la cobranza prejudicial estará a cargo de la Tesorería General de la República (TGR), que consiste en la etapa previa a la interposición de la demanda en tribunales. El Ministerio de Hacienda fijará tarifas basadas exclusivamente en el costo real del servicio, con estudios técnicos públicos que lo respalden. Para estos efectos, se llevará contabilidad separada en programas presupuestarios.

La Tesorería quedará legalmente habilitada para acceder a la información del sistema único, cobrar cotizaciones previsionales y abonarla en las cuentas previsionales respectivas. La TGR actuará en la gestión de cobro prejudicial y en principio derivará los pagos al recaudador.

Con respecto al rol de la Superintendencia de Pensiones, indicó que será esa entidad fiscalizadora la que establecerá las condiciones mínimas que contemplarán las bases de licitación del Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones y regulará los requisitos a que se sujetará este Sistema y la participación en igualdad de condiciones de las Administradoras y el IPS por parte del Seguro Social Previsional.

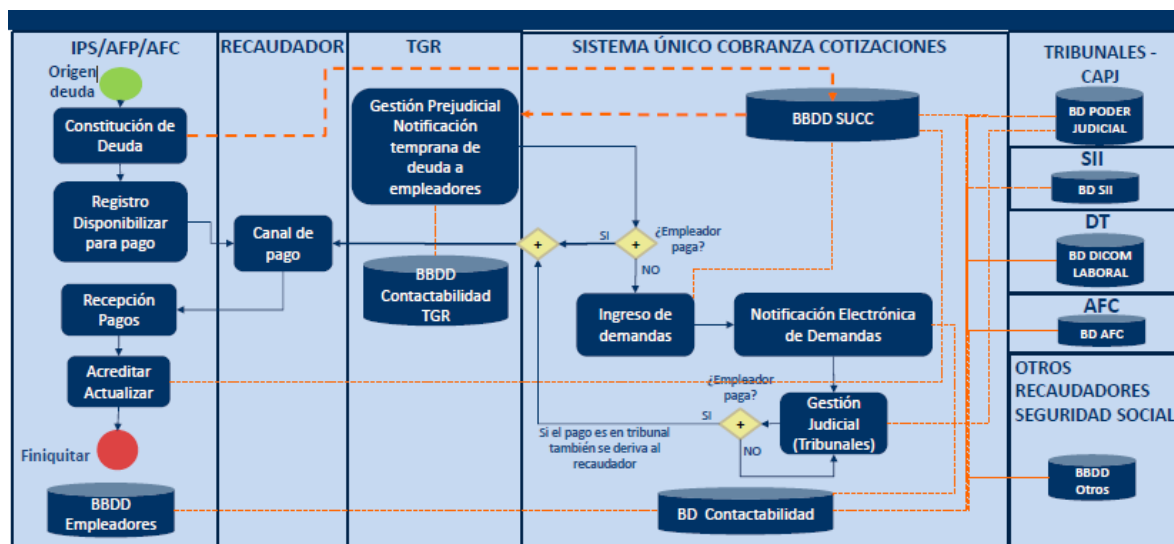
Luego, don Vicente reiteró los datos de entrada en vigor de las modificaciones respecto a la cobranza de deuda previsional:

- i. Marzo 2025: Se elimina los gastos de cobranza prejudicial para los empleadores.
- ii. Septiembre 2025: Rigen los nuevos cálculos de reajustes e intereses.
- iii. Junio 2026: Rige el SUCC.

La administración y funcionamiento del Sistema Único y las labores de cobranza judicial se realizará por las AFP/IPS en forma conjunta, subcontratando el servicio mediante una licitación abierta. Una norma de carácter general de la SP establecerá las condiciones mínimas que contemplarán las bases de licitación de la cobranza judicial del SUCC, incluyendo su periodicidad, y regulará los requisitos a que se sujetará este Sistema y la participación en igualdad de condiciones de las AFP y del Instituto.

Con relación a la participación de AFC, su participación será como usuario del SUCC, en la medida que así lo estime conveniente, por lo que no es mandatorio para la Sociedad Administradora participar o hacer uso de este sistema. Así también, la AFC no participará en la licitación que corresponde a la administración del SUCC. Adicionalmente, la AFC deberá desacoplar de su proceso de recaudación respecto de las AFP, estableciendo planillas independientes.

A continuación, expuso el esquema de funcionamiento del SUCC:



El Presidente consultó al expositor si AFC participa conjuntamente en la etapa prejudicial y en la de presentación de la demanda. Al respecto, el expositor señaló que, en el uso de las facultades de la Superintendencia, solamente ha sido posible concluir de la norma que AFC puede participar conjuntamente a las otras instituciones en la etapa prejudicial, pero luego deberá participar con una demanda separada a los demás organismos.

Por otro lado, el expositor indicó que este sistema se encuentra bajo la fiscalización de la Superintendencia, a través de los requerimientos que puede solicitar a las AFP y el IPS como fiscalizados, quienes deberán exigir los niveles de cumplimiento contractuales a sus subcontratistas. De esta manera, aclaró que las sanciones que podría llegar emitir la Superintendencia por faltas dentro del SUCC, será a las AFP, IPS o a la AFC y no a sus subcontratistas.

Luego, respecto a las Declaraciones y No Pago Automáticas (DNPA), señaló que en su gran mayoría son deudas que terminan siendo aclaradas, dado que se generaron cuando el empleador no avisó sobre el término de la relación laboral, por lo general debido a la falta de conocimiento del

empleador. Para evitar la creación de deuda que no corresponde, se ha implementado en la reforma previsional la obligación de cruce de información.

Dado el riesgo de que los empleadores no informen correctamente los movimientos de personal, es fundamental que las administradoras realicen cruces de información con la DT y la AFC para tener más antecedentes para controlar esto.

En ese sentido, se amplió la consulta por parte de AFP/IPS a múltiples entidades (SUCC, SII, DT, TGR, AFC, recaudadores seguridad social), las que deben responder en máximo 20 días hábiles. La Superintendencia de Pensiones definirá cuándo se consideran agotadas las gestiones de aclaración antes de iniciar la cobranza. Si no se acredita el cese y se agotaron las gestiones, se presume que las cotizaciones están declaradas y no pagadas.

Para lo anterior, se requiere interoperabilidad entre todas las instituciones. Es necesario verificar la manera en que se validará la integridad de los datos y se resguarda la seguridad de la información y continuidad del sistema.

El expositor señaló que la SP normará el procedimiento de consultas entre las entidades y cuándo se consideran agotadas las gestiones de aclaración antes de iniciar la cobranza.

Por otra parte, don Vicente agregó que se ampliará el plazo máximo para presentar una demanda de cobranza de cotizaciones previsionales, de los 180 días actuales a 240, los cuales es una propuesta que se encuentra en revisión. Lo anterior se debe a que la evidencia ha demostrado que, al momento de judicializar la deuda previsional, es menos probable que se pague. Por tanto, se estará otorgando mayor tiempo a la cobranza extrajudicial, la que tendrá menos intereses y una gestión a través de la TGR. Hizo presente también que el plazo señalado se encuentra en la normativa administrativa de la SP y que por tanto se podría ir modificando según el caso.

A continuación, el expositor presentó un calendario tentativo de la licitación del SUCC:



El expositor aclaró además que toda la deuda histórica de cobranza deberá ser traspasada al SUCC

Las AFP/IPS estarán facultadas para efectuar tratamiento de datos personales de sus afiliados y de los empleadores de estos, a través del SUCC, en los términos de la ley N° 19.628. En bases de licitación se debe estipular el tratamiento de datos para asegurar confiabilidad, integridad, disponibilidad y protección de los datos personales.

Los representantes legales de las AFP/IPS pueden delegar sus facultades en terceros para operar el SUCC. Si la cobranza es contra un mismo empleador mediante mandatario común, los montos recuperados se distribuirán entre AFP/IPS según el criterio de imputación del artículo 22 c) de la Ley 17.322, priorizando lo que más le convenga al afiliado, según lo determinen los tribunales. Dado que AFC al no participar de la demanda conjunta, los montos recuperados irán directamente a ella.

Hizo presente además que el tribunal podrá notificar la demanda y el requerimiento de pago por correo electrónico, siempre que el empleador haya autorizado previamente este medio en la planilla de pago de cotizaciones, la cual deberá adjuntarse a la demanda. En ese sentido, el empleador deberá registrar obligatoriamente una dirección de correo electrónico en el recaudador. No obstante, la aceptación para ser notificado por ese medio será voluntaria. La dirección registrada será utilizada para conformar la planilla de pago generada por el recaudador. También en el recaudador se debe definir una casilla única de notificaciones por empleador para efectos operativos

Cuando una institución (AFP/IPS) desestime fundadamente la presentación de una demanda en los términos del inciso sexto, el trabajador dispondrá de cinco años para presentar una demanda de cobro en caso de considerar que existen antecedentes para ello, contados desde que la AFP/IPS le notifique su decisión.

d. Cambios en la cartera de referencia de los Fondos de Cesantía

Retomó la palabra don Ernesto, quien señaló que la modificación de las carteras de inversiones fue un hito relevante para el Seguro de Cesantía.

El Fondo CIC, desde julio 2009 hasta febrero de 2023, manejaba solamente 3 clases de activos con el objetivo de contar con una fuente de financiamiento de alta liquidez y corto plazo:

Instrumentos de intermediación financiera nacionales	45%
Instrumentos de renta fija nacionales	45%
Instrumentos de deuda extranjeros	10%

Luego, desde marzo del 2023 se amplió a más clases de activos:

Instrumentos de intermediación financiera nacionales	42%
Instrumentos de renta fija nacionales	42%
Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión	9%
Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento	2%
Instrumentos de renta variable nacionales	1%
Instrumentos de renta variable extranjeros	4%

Algo muy similar ocurrió con el FCS, desde julio de 2009 hasta febrero de 2023, su cartera de referencia estaba constituida de la siguiente manera:

Instrumentos de intermediación financiera nacionales	10%
Instrumentos de renta fija nacionales	75%
Instrumentos de deuda extranjeros	5%
Instrumentos de renta variable nacionales	5%
Instrumentos de renta variable extranjeros	5%

Luego, desde marzo de 2023, se modificó de la siguiente manera:

Instrumentos de intermediación financiera nacionales	17%
Instrumentos de renta fija nacionales	53%
Instrumentos de deuda extranjeros de grado de inversión	5%
Instrumentos de deuda extranjeros de alto rendimiento	5%
Instrumentos de renta variable nacionales	4%
Instrumentos de renta variable extranjeros	16%

e. Autorización para invertir en activos alternativos con recursos del Fondo de Cesantía (CIC)

Los activos alternativos corresponden a todos aquellos activos distintos de los tradicionales de renta variable y renta fija, y que además no se transan en mercados públicos. Esta clase de activos incluye una amplia gama de características que tienen riesgos, retornos y liquidez que los hacen atractivos para la diversificación de un portafolio de inversión.

Entre los activos alternativos más comunes se encuentran el capital privado (*private equity*), la deuda privada (*private debt*), infraestructura privada (*private infrastructure*) e inmobiliario privado (*private real state*).

Una de las características de los activos alternativos es su baja correlación con los activos tradicionales, cualidad que permitiría obtener beneficios por diversificación en una cartera de

inversiones como la del Fondo de Cesantía. Dado lo anterior, la Ley N°21.628, publicada el 31 de octubre de 2023, permitió que la CIC invierta en esta clase activos.

Luego, el expositor se refirió al plan de inversiones según la Política de Inversiones vigente de la Sociedad Administradora. En ese sentido, indicó que no obstante las alternativas de inversiones elegibles en el Régimen de Inversiones, AFC decidió realizar inversiones solamente en activos alternativos extranjeros, correspondientes a:

- N.1 Vehículo para llevar a cabo inversión en activos de capital privado extranjeros, incluyendo activos de capital asociados a los sectores de infraestructura e inmobiliario, entre otros. Se incluyen *Limited Partnerships* (LP), *Limited Liability Companies* (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente.
- N.2 Vehículos para llevar a cabo inversión en deuda privada extranjera, incluyendo deuda asociada a los sectores de infraestructura e inmobiliarios, entre otros. Se incluyen *Limited Partnerships* (LP), *Limited Liability Companies* (LLC) y otros vehículos de funcionamiento equivalente.
- N.3 Operaciones de coinversión en capital y deuda privada en el extranjero, incluyendo activos de capital y deuda asociados a los sectores de infraestructura e inmobiliarios, entre otros.

En cuanto a la modalidad de inversión para realizar la inversión en activos alternativos extranjeros, se contempla tanto la modalidad directa como indirecta (a través de fondos de inversión locales o *feeder*), pero privilegiando la de tipo directa. Asimismo, destacó que los primeros compromisos bajo modalidad directa fueron suscritos durante septiembre de 2024.

A continuación, el expositor se refirió a los límites normativos aplicables a este tipo de activos:

- A.6 Límite estructural de activos alternativos:

A.6	Cuenta Individual de Cesantía	Fondo de Cesantía Solidario
Límite %	3,00%	5,00%

- B.9 Sublímite de capital privado

B.9	Cuenta Individual de Cesantía	Fondo de Cesantía Solidario
Límite %	1,20%	2,00%

- C.16 Límite por emisor de activos alternativos¹
Máximo 1,2% para el CIC y 2,0% para el FCS.
- C.17 Participación en una sociedad o deuda privada en que se invierta bajo la modalidad de coinversión.

¹ Adicionalmente la Política de Inversión y Solución de Conflicto de Interés vigente, señala que no puede existir una concentración por gestor mayor a un 1,5% del valor del respectivo fondo administrado. Lo anterior solamente restringe el límite C.16 para el FCS.

Actualmente sin inversiones bajo dicha modalidad.

Don Ernesto expuso un cuadro que refleja la evolución de las inversiones en activo alternativo por tipo de fondo:

Evolutivo Inversiones en activos alternativos extranjeros por Estado y Modalidad
(En millones de dólares)

ESTADO	MODALIDAD	CIC			FCS		
		mar-23	mar-24	mar-25	mar-23	mar-24	mar-25
INVERSIÓN	DIRECTA	-	-	36	-	-	13
	INDIRECTA	-	-	-	78	86	85
PROMESA	DIRECTA	-	-	22	-	0	12
	INDIRECTA	-	-	-	39	30	28
INVERSIÓN + PROMESA		0	0	58	116	116	138
Total valor Fondo		9.924	9.341	10.757	3.007	2.961	3.428
INVERSIÓN TOTAL / Valor Fondo		0,00%	0,00%	0,54%	3,87%	3,93%	4,02%

Tomó la palabra don Sergio Aratangy, quien señaló que la ventaja de este tipo de activos en términos de retorno es que, en general, son activos que se ocupan para inversionistas que no tienen necesidad de liquidez y que tienen lo que se llama comúnmente “premio por iliquidez”. Son inversiones de mucho más largo plazo, que individualmente son considerados de alto riesgo, pero ello es solamente si no se considera todo el conjunto de portafolio y de inversiones, lo que es compensado el riesgo por el retorno de la diversificación.

Don Sergio destacó la labor de AFC, quien realiza una labor de conocer este tipo de activos, la manera de ocupar los límites, le dieron prioridad a lo que llama inversión directa la que, en términos generales, suele tener menores costos, aunque exija un nivel de control mayor para la Sociedad Administradora. Por lo que es una buena actitud que favorece a los afiliados y aumenta la responsabilidad de AFC.

Don Pablo consultó a los representantes de la Superintendencia de Pensiones si existe medidas para proteger a los Fondos de Cesantía de la gran volatilidad de los mercados que se ha generado actualmente. Al respecto, don Sergio señaló que la Superintendencia tiene una función de fiscalizador y que busca que las inversiones se hagan de acuerdo con la regulación y en ese sentido, es posible señalar que las inversiones se están realizando correctamente. Ahora bien, no se ha observado ninguna reducción relevante de la liquidez que preocupe a la Superintendencia de Pensiones.

Don Hugo agradeció la presentación de los representantes de la Superintendencia de Pensiones y solicitó la presentación para anexar a la presente acta.

Siendo las 10:00 horas se puso término a la sesión.

Hugo Cifuentes Lillo
Presidente

Pablo Bobic Concha
Vicepresidente

David Acuña Millahueique
Secretario

Andrea Marchant Marchant

Guillermo Ramón Salinas Vargas

Javier Irarrázaval Lazcano

María José Zaldívar Larraín